



Expediente: PAOT-2021-4530-SPA-3556

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4530-SPA-3556** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) es un perro criollo color negro raza mediana que dejan amarrado afuera de su departamento [ubicación de los hechos: calle Melchor Ocampo, número 60, interior D-3, colonia Magdalena Mixihua, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Eje 3 Sur, Avenida Morelos y Río Frío, enfrente de una bodega de Abarrotes] en plena lluvia con una pañoleta amarrada en el osico para que no emita sonidos (...) no le dejan alimento ni agua cuando salen (...) tiene gatos tuvieron pájaros que ya se le murieron tortugas un perro anterior de este y que murió de causas desconocidas. Todo animal que tienen están mal cuidados (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo, número 60, interior D-3, colonia Magdalena Mixihua, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-4530-SPA-3556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3060 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, al inmueble señalado en párrafos que antecede, sitio donde se constató la existencia de un ejemplar canino en las siguientes condiciones:

- Canino mestizo, hembra, de color negro.
- En condición corporal ligeramente baja.
- Sin signos de temor o estrés.
- Durante la diligencia, dicho animal de compañía estaba amarrado en el balcón del lugar.
- Los recipientes de agua y alimento, se encontraban vacíos y sucios.
- No contaba con refugio para resguardarse del clima.

Por lo antes expuesto, se dejaron las recomendaciones necesarias a la persona responsable del animal ante descrito, lo anterior, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.

En este sentido, en seguimiento a la investigación correspondiente, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos; al respecto, se entrevistaron con una persona que refirió ser habitante del inmueble, y quien informó que la persona responsable y el canino, cambiaron de domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, número 60, interior D-3, colonia Magdalena Mixhuca Alcaldía Venustiano Carranza, sitio donde se constató la existencia de un ejemplar canino, mestizo, hembra, en condición corporal ligeramente baja, amarrado en el balcón del lugar, sus recipientes de agua y alimento, se encontraban vacíos y sucios y sin contar con refugio para resguardarse del clima.



Expediente: PAOT-2021-4530-SPA-3556

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2023

- Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad, dejó las recomendaciones necesarias a la persona responsable del animal ante descrito, lo anterior, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.
- Derivado del seguimiento a la investigación correspondiente, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos; siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien informó que la persona responsable y el canino, cambiaron de domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

